

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	13/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:08

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Solicitan: ítem 1: LECHE EVAPORADA ENTERRA Y HOJUELAS DE QUINUA AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Observamos: Este hecho vulnera gravemente el principio de Libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, pues constituye una traba para empresas, como mi representada, puedan participar como postores pues la entidad no ha considerado que en el mercado nacional existe una barrera de acceso a empresas que deseen constituirse como distribuidores de leche evaporada, siendo tal motivo que se estaría dando ventaja indebida a aquellos pocos postores que a la fecha si pueden constituirse como distribuidores autorizados de leche evaporada frente aquellos que no lo son y consiguientemente impidiendo que el procedimiento se desarrolle bajo competencia en igual de condiciones en favor de la propia entidad para que esta opte por la mejor oferta dentro del mercado de hojuelas.

En tal sentido y en caso no se acoja la presente observación y en base al principio de Transparencia de la LCE, se deberá de informar de manera clara y precisa el estudio de mercado donde se precise el número de marcas y postores que cumplen las especificaciones técnicas de la entidad.

Solicitamos: al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Libertad de concurrencia, competencia e Igualdad de trato, se solicita modificar la forma de convocatoria del proceso debiendo convocarse en lugar de Paquete por ITEMS. Modificándose asimismo el capítulo IV De lo contrario se solicita informar las marcas y postores que participaron en el estudio de mercado para garantizar de manera transparente la existencia de pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: - Página: 20  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge su observación, por cuanto en el Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE, incisos 3.2 y 3.3 del numeral 3 (Información relevante adicional como resultado de las indagaciones en el mercado), se ha determinado que existe pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento objeto de la presente convocatoria. En tal sentido, de requerir el participante más información al respecto, deberá solicitarlo de conformidad con la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	13/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:08

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: LECHE EVAPORADA:

Declaración jurada de ser fabricante o ser distribuidor autorizado del fabricante.

OBSERVAMOS que, la Entidad mediante la presentación de dicha documentación pretende asegurar el origen legal de los productos contratados, su exigencia no necesariamente garantiza el cumplimiento de dicho objetivo, toda vez que existe la posibilidad que los bienes entregados posean un origen inadecuado (por ser adulterados, ingresados indebidamente al territorio nacional, falseados, etc.)

Por lo tanto, toda vez que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador o fabricante, y considerando la inconveniencia de requerir la carta del fabricante o distribuidor autorizado o importador del bien ofertado, debe suprimirse dicha exigencia.

Teniéndose como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 594-2013/DSU

Solicitamos: 1.que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE se solicita que se suprima: Declaración jurada de ser fabricante o ser distribuidor autorizado del fabricante

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** -      **Página:** 20  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, por cuanto la declaración jurada solicitada de su condición bajo el cual se presenta en el procedimiento de selección será emitida por el mismo postor. Por tanto, no se vulnera ningún principio de las contrataciones públicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

---

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	13/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:08

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: hojuelas: copia simple del certificado de Validación Técnica oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental;

Observamos: que la entidad vulnera lo establecido en el D.S. N° 004-2014-SA pues se ha omitido indicar que la resolución especifique el producto y la línea de producción correspondiente.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE y el D.S. N° 004-2014-SA se debe precisar en la resolución hagan mención al producto ofertado por el postor y deberá corresponder a la línea de producción de producto precocidos que requieren cocción.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** -      **Página:** 23  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su observación, por cuanto la omisión señalada por el participante no está contemplado en las bases estandarizadas aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias. La cual establece que: "El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	13/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:08

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAN: copia simple del registro sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la dirección general de salud ambiental e inocuidad alimentaria DIGESA ¿

Observamos: Se ha omitido indicar el supuesto en el que el postor haya tramitado el registro sanitario por el VUCE, dicha omisión representa una vulneración al principio de Igualdad de Trato de la LCE.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia e Igualdad de Trato de la LCE, se solicita la inclusión del siguiente párrafo: Adicionalmente deberá adjuntar al registro sanitario copia de la captura de imágenes de pantalla de la VUCE, que permitirán corroborar que el producto ofertado y el requerido comparten la misma composición cualitativa de ingredientes básicos, independiente de la denominación del bien que puede ser igual o similar al producto requerido. (Art. 105 del D.S. N° 007-98-SA).

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** -      **Página:** 23  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su observación, por cuanto la omisión señalada por el participante no está contemplado en las bases estandarizadas aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias. La cual establece que: "Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición".

Por lo que, cada postor es responsable de su oferta y de tener documentación adicional que conlleve a su mejor evaluación o información que se desprenda de ella, lo puede presentar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	13/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:08

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: Copia del certificado de capacidad real de planta (debe precisar que etapa es el cuello de botella y precisar su capacidad mín. de 78 t/d).

Observamos: que, las bases indican que se realizaran 12 entregas de Hojuelas de hojuelas de cereales fortificada con vitaminas y minerales precocido en bolsas de 500 g, cada entrega comprende 354 bolsas o 177 kilos de hojuelas de avena con quinua fortificado con vitaminas y minerales precocido en bolsas de 500 g.

En tal razón, dicho certificado atenta contra los principios básicos de las contrataciones requerir una capacidad mínima de 78 t/d, si analizamos que para cubrir la cantidad de la entrega en kilos (177 kg) se requiere de una producción diaria de 5.9 kilos por día, con ello se garantiza el oportuno abastecimiento del producto a la entidad.

Sin embargo, las bases indican que para poder producir 5.9 kg/d se debe necesitar una capacidad mínima de 78 t/d, siendo una solicitud excesivamente alta.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia e Igualdad de Trato de la LCE, se solicita la eliminación de dicho certificado debido que exigir dicho certificado en momento anterior (presentación de ofertas o suscripción del contrato) carece de relevancia, genera sobrecostos, y, por el contrario, comporta un riesgo para la Entidad. En el primer extremo, porque el producto certificado no necesariamente será el suministrado a la Entidad por lo cual carece de relevancia pedir el documento durante el proceso. En el segundo extremo, porque se obliga a todos los postores a asumir un costo significativo que sólo será trasladado a la Entidad por el postor ganador de la buena pro (en tanto dicho costo haya sido recogido en el valor referencial), debiendo todos los postores asumirlo como pérdida, lo cual resulta contrario al Principio de Economía O alternatively se acredite si en el estudio de mercado se ha evaluado el gasto a incurrir por el hecho de entregar 1 certificado con parámetros superiores por la producción mensual, ya que aproximadamente un certificado de lote por muestreo tiene un precio de aproximadamente de S/. 1,200.00.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: - Página: 23  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente la observación, señalando que la finalidad de solicitar el certificado de capacidad de planta es evitar situaciones de desabastecimiento que perjudiquen a los beneficiarios del programa y así prever el correcto y oportuno suministro de los alimentos del programa Por lo que, se reducirá la cantidad mínima de capacidad requerida a 24 ton/día, en virtud a las cantidades que se requiere y a la capacidad de posibles ventas a un mercado potencial por su volumen de ventas. (Ver Pronunciamiento N° 373-2019/OSCE-DGR)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	13/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:08

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAN: PARA

- Copia del certificado de inspección técnico productivo de planta y certificado de aplicación Haccp.

Observamos: 1.-Se ha omitido precisar que el certificado sea del producto ofertado por el postor, de esta manera se garantiza la transparencia en el procedimiento de selección y que las ofertas sean congruentes con el bien ofertado. Así mismo se asegura que el producto ofertado ha sido inspeccionado conforme a la normativa correspondiente, caso contrario, originaría que los postores presenten certificados de cualquier producto, lo que derivará en que se desvirtúe el producto del objeto de la convocatoria. Así también hacemos de conocimiento que según el OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA se indica: De acuerdo a los numerales a) y b) del numeral 5.6 sobre las Obligaciones y Derechos de los OEC acreditados del Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), se consigna que los OEC acreditados son responsables por la información comprendida en los informes, declaraciones y certificados que emitan en ejercicio de la acreditación que ostentan y que deben cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado. Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE se solicita que los certificados deben ser del producto ofertado HOJUELAS DE AVENA CON QUINUA AVENA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES incluyendo el número de registro sanitario el producto ofertado por el postor y no UNICAMENTE DE la línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** -      **Página:** 20  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. Puesto que lo solicitado por el participante constituye una barrera para la mayor concurrencia de postores en el proceso convocado. Por lo que, en la misma línea que se ha considerado para el Certificado de Validación Técnica del Plan HACCP, el Certificado de inspección técnico productivo de planta y certificado de aplicación Haccp solicitado en las bases y observado por el participante deberá estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	13/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:08

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION. DOCUMENTACION OBLIGATORIA. PAG 21

SOLICITAN: Copia del certificado de inspección técnico productivo de planta y certificado de aplicación Haccp.

OBSERVAMOS: que la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que ¿Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 30° de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentación que lo acredite, en tal caso no aplicaría la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo¿. (El subrayado es agregado).

De lo expuesto por DIGESA, se concluye que el flujograma de producción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a Programas Sociales, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores.

Las presentes bases no han considerado (en documentación obligatoria) la presentación del certificado técnico productivo de planta del producto ofertado el mismo que acredita las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23 al 30 de la de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Transgrediéndose así la presente norma.

1. Al ser un producto elaborado a base de avena el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado de avena de conformidad a la NTP 205.050.2014. donde se indica que la avena de ser estabilizada
2. El flujograma del certificado técnico productivo debe ser concordante con el flujograma con el que se obtuvo la Validación Técnica del Plan HACCP según la línea de procesamiento. Dicha exigencia resulta relevante pues de acuerdo al art. 95 del D.S. 004-2014 ¿ SA el otorgamiento de la certificación de la validación Técnica oficial del Plan HACCP por parte de la autoridad de salud representa el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones sanitarias del establecimiento aplicando el sistema HACCP, además en concordancia con el art. 58-A del mencionado cuerpo normativo, la certificación de la validación técnica oficial del plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción, por ende, el diagrama de flujo del proceso productivo con el que se obtuvo la validación del Plan HACCP debe ser igual al que se consigne dentro del certificado técnico productivo para asegurar que el producto pasó el mismo flujo de proceso productivo incluyendo los procesos operacionales establecidos en los art. 20 al 35 (excepto los art. 32 y 33) de la R.M. 451-2006/MINSA. Así mismo la Propia norma R.M. 451-2006/MINSA en su capítulo I, art. 6 precisa que dado que los alimentos destinados a programas sociales son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios, el fabricante debe aplicar el sistema HACCP para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora por lo que ambos flujogramas del certificado técnico productivo y de la resolución de validación del Plan HACCP debe ser iguales y congruentes para asegurar las condiciones y requisitos sanitarios.

SOLICITAMOS en cumplimiento de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Y la la NTP 205.050.2014. Se solicite en documentación obligatoria:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial emitido por un organismo acreditado ante INACAL, correspondiente al producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación. El flujograma de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores. El flujograma

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

---

de producción debe ser concordante con el flujograma de procesamiento descrito en el plan HACCP Validado por DIGESA, (el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado). OBSERVACION TAMBIEN DEBE CONSIDERARSE EN LOS FACTORES DE EVALUACION LITERAL C.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: -      **Página:** 21  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. Puesto que lo solicitado por el participante constituye una barrera para la mayor concurrencia de postores en el proceso convocado. Por lo que, en la misma línea que se ha considerado para el Certificado de Validación Técnica del Plan HACCP, el Certificado de inspección técnico productivo de planta y certificado de aplicación Haccp solicitado en las bases y observado por el participante deberá estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

<b>Ruc/código :</b> 20455005869	<b>Fecha de envío :</b> 13/03/2023
<b>Nombre o Razón social :</b> PERUANITA E.I.R.L.	<b>Hora de envío :</b> 17:53:08

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: se indica que el postor ganador de la buena deberá presentar los documentos del a) hasta el k).

Observamos: que de acuerdo al estado actual que nuestra ciudad viene atravesando y al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones. Cabe mencionar que nuestra representada queda ubicada actualmente en la provincia de Arequipa. En ese sentido, la entidad debe permitir la entrega de los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de documentos en la correspondiente mesa de partes virtual de la entidad. Se precisa que lo solicitado es para el caso de aquellos postores que NO emitan garantía de fiel cumplimiento pues caso contrario y considerando la naturaleza del mencionado documento si sería necesaria la entrega física de los documentos, pero en los demás casos es viable la presentación vía digital por mesa de partes virtual.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y conforme al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones se deberá permitir ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo.

**Acápites de las bases :** Sección: Específico      **Numeral:** 2.4      **Literal:** -      **Página:** 23  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación. Por lo que se deja a continuación el link de la dirección electrónica de mesa de partes de la entidad y teléfono de contacto para dicho fin:

<https://www.serviciosmuniparacas.com/mesadepartes/registro.php>

Teléfono de contacto: 967314743

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	13/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:08

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: Calculo de la ración alimenticia:

Quinua: 36.67

Avena 30.00

Azúcar rubia: 15.00

Observamos que las bases no guardan relación entre si por un lado en la página 25 indican cantidad de cada alimento en el cálculo de la ración sin vitaminas ni minerales, pero por otro lado en la página 28 indica:

Hojuelas de avena precocido 32.000

Hojuelas de quinua lavado precocido. 32.417

Fosfato tricálcico 2.12

mix de Vitaminas y Minerales 0.13

LO cual no queda claro si el producto convocado de la presente convocatoria en hojuelas de quinua avena azucarada sin vitaminas ni minerales O hojuelas de quinua avena azucarada con vitaminas y minerales.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el principio de Libertad de concurrencia y Competencia de la LCE, y para una mayor claridad se indique de manera clara la descripción correcta de las hojuelas y el cálculo de la ración correcto de tal manera que las bases guarden relación entre si y no cause confusión en los postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: -      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En primera instancia se aclara al participante que las Hojuelas de quinua avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales, No es un producto azucarado. Asimismo, la ración sostiene una cantidad en gramos del cereal de 66.667 gramos, ello no está en discusión, y sobre los componentes se debe considerar los señalados por el observante (página 28 de las bases: Definición). También se aclara que el cereal debe fortificarse para cumplir con la RM 711-2002-SA/DM. Por tanto, no se acoge su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

---

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	13/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:08

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: Hojuelas de cereales (como la avena, trigo, cebada, etc.), hojuelas de pseudo cereales o quenopodiáceas (como la quinua, kiwicha, cañihua, etc.), y sus mezclas con harinas de leguminosas (como la harina de soya, harina de arveja, etc.), sus mezclas con harina de frutas secas (como la harina de plátano, etc.), sus mezclas con harina de tubérculos secos (como la harina de maca, etc.) y sus mezclas con harina de cereales (como la harina de arroz, harina de maíz, etc.). Estos productos deben ser precocidos y fortificados con vitaminas y minerales

Observamos: que los bienes similares resultan restrictivos y una traba para la pluralidad de postores y competencia del presente procedimiento de selección.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el principio de Libertad de concurrencia y Competencia de la LCE, se solicita la inclusión de bien similar a: hojuelas de cereales y sus mezclas y todo producto de la línea de precocidos que requieren cocción.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A      **Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo observado, debido a que la definición de bienes similares establecido en las bases para las Hojuelas de quinua avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales, es amplio y abarca a todos los cereales que deben ser precocidos y con vitaminas y minerales (fortificadosy/o enriquecidos) incluyendo al producto que menciona el observante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	13/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:08

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: (¿) cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las bases integradas para la realización de la referida prueba.

Observación. Que de acuerdo al comunicado N° 012 del 2020 del OSCE emitidas en ocasión del estado de emergencia por el COVID -19, las entidades deben implementar como medida prioritaria la digitalización de trámites. En ese sentido, la entidad debe permitir la entrega de la solicitud para participar en la prueba de aceptabilidad mediante la entrega de documentos en la correspondiente mesa de partes virtual de la entidad y/o designar correo electrónico para ello.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y conforme al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones 1.se deberá permitir ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo y 2. Debe indicar, fecha, hora, lugar, forma de preparación para la ejecución de la prueba

**Acápate de las bases : Sección: Anexos Numeral: IV Literal: - Página: 47**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, debido a que de conformidad con el Anexo N° 4 de las bases estandarizadas, ya se encuentra establecido el Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad. Por lo que los participantes deberán solicitar mediante escrito dirigido al responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, la intención de realizar dicha prueba,

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS DEL AÑO 2023.

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	17:44:34

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

DE LA REVISION DE LAS BASES, EN LA PAGINA 21 SE SOLICITA COPIA DE CERTIFICADO DE CAPACIDAD REAL DE PLANTACON UNA CAPACIDAD MINIMA DE 78T/D. OBSERVAMOS QUE EL REQUERIMIENTO ES INCONGRUENTE A LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD, DONDE REQUIERE 4248 BOLSAS DE 500GR. AL AÑO. ASIMISMO, AL REQUERIR DICHO CERTIFICADO, CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCION TAN ELEVADA IMPIDE LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES AL PROCEDIMIENTO, principio indicado en el literal a) Art °2 de la Ley 30225, LEY DE CONTRATACIONES DLE ESTADO. SE SOLICITA AL COMITE, SUPRIMIR DICHO REQUERIMIENTO, O REDUCIR LA CAPACIDAD DE PRODUCCION DIARIA REQUERIDA, SEGUN LO QUE REQUIERE LA ENTIDAD PARA SU ABASTECIMIENTO, PARA PERMIRTIR LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** -      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal a) Art °2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente la observación, señalando que la finalidad de solicitar el certificado de capacidad de planta es evitar situaciones de desabastecimiento que perjudiquen a los beneficiarios del programa y así prever el correcto y oportuno suministro de los alimentos del programa Por lo que, se reducirá la cantidad mínima de capacidad requerida a 24 ton/día, en virtud a las cantidades que se requiere y a la capacidad de posibles ventas a un mercado potencial por su volumen de ventas. (Ver Pronunciamiento N° 373-2019/OSCE-DGR)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null